

 <b>INFORME JURÍDICO</b>	
<b>TEMA</b>	Proceso Licitación Contrato Especial de Operación de Litio 2021
<b>AUTOR</b>	División Jurídica
<b>FECHA</b>	14 de diciembre de 2021

• **INTRODUCCIÓN**

- a. Las bases del régimen jurídico del litio en Chile se encuentran reconocidas en la Constitución Política de la República. Específicamente, en su artículo 19 N° 24, al momento de tratar la garantía constitucional relativa a la propiedad, reconoce la normativa general aplicable a la actividad minera, junto con actividades extractivas de sustancias no concesibles judicialmente<sup>1</sup>. Es importante hacer presente que, dentro del concepto “minas” expuesto en el texto constitucional se incluyen a los salares, el cual corresponde al tipo de yacimiento en donde se encuentra el litio en nuestro país. El concepto de salar se encuentra definido en el artículo 60 del Reglamento del Código de Minería<sup>2</sup>.
- b. El Código de Minería de 1932 reconocía al litio como sustancia susceptible de concesión minera. No obstante lo anterior, por razones de interés nacional, el año 1979 se dictó el Decreto Ley N° 2886, el cual reservó el litio para el Estado. Es importante tomar en consideración que dicha sustancia puede ser utilizada para la confección de tecnología nuclear, debido a las propiedades químicas que contiene.
- c. En el mismo sentido de lo reconocido en el Decreto Ley N° 2886, la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su artículo 3° inciso 4°, como el Código de

<sup>1</sup> Artículo 19 N° 24, inciso 10°, de la Constitución Política de la República: El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, en cualquier terreno que se encuentren. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

<sup>2</sup> Artículo 60, inciso 3°, Reglamento del Código de Minería: También para los efectos mencionados en el inciso primero del mencionado artículo 53, se entiende por salar el depósito salino superficial, constituido por una costra salina de espesor variable, con soluciones salinas ocluidas, que descansa generalmente sobre material detrítico, como arcilla, limo, arena u otros similares, en una cuenca cerrada o con escaso drenaje, que constituye su basamento.

Minería, en su artículo 7°, disponen expresamente que, el litio no es susceptible de concesión minera<sup>3</sup>.

- d. Actualmente, el litio no es susceptible de concesión de minera, por lo que, conforme a lo establecido, tanto en la Constitución Política de la República, en el inciso décimo del artículo 19 N° 24, como el Código de Minería en el artículo 8, la exploración, la explotación y el beneficio de sus yacimientos, sólo pueden ejecutarse por alguna de las siguientes formas: (i) directamente por el Estado, (ii) por sus empresas, (iii) por medio de concesiones administrativas o (iv) contratos especiales de operación. Cualquiera de dichas opciones deberá contar los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el litio es una sustancia reservada al Estado y no susceptible de concesión minera, corresponde a éste autorizar su extracción y aprovechamiento. En este caso en particular, el Estado optó por el otorgamiento de un contrato especial de operación, previo llamado a licitación de 400.000 toneladas de litio metálico comercializable divididas en 5 cuotas de 80.000. Es importante señalar que la adjudicación se realizará en favor de los proyectos más beneficios para él.

- **ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN**

Por medio del Decreto Supremo N°23, de fecha 27 de julio de 2021, del Ministerio de Minería, que fija los requisitos y condiciones que deberá contener el CEOL que celebre el Estado de Chile con el contratista que resulte elegido del proceso de licitación que llevará a delante el Ministerio, se dio inicio al proceso de licitación desarrollado por el Ministerio, el cual se materializó en la Resolución Afecta N°1, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba las Bases de Licitación de dicho proceso.

Tanto el Decreto Supremo N° 23, como la Resolución N° 1, ingresaron a la Contraloría General de la República para toma de razón. El Decreto Supremo N° 23 ingresó con fecha 27 de julio, siendo tomado de razón el día 29 de septiembre. Por otro lado, la Resolución N° 1 ingresó el día 28 de julio, siendo tomado de razón el día 08 de octubre.

Finalmente, tanto el Decreto Supremo N° 23, como la Resolución N° 1 fueron publicados el pasado 13 de octubre, en el Diario Oficial y en el diario El Mercurio.

- **OBJETO DE LA LICITACIÓN**

El objeto del proceso licitatorio es el de permitir la exploración, explotación y beneficio de 400.000 toneladas de litio metálico comercializable, divididas en 5 cuotas de 80.000 toneladas cada una. Es importante señalar que, se faculta a cada participante a adquirir hasta 2 cuotas de 80.000 toneladas de litio metálico comercializable, es decir, hasta 160.000 toneladas de litio metálico comercializable. En consecuencia, se espera que, al menos, 3 empresas resulten adjudicadas en el proceso.

---

<sup>3</sup> Artículo 3°, inciso 4°, Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras: No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional.

- **PROCESO DE LICITACIÓN**

En primer término, es importante tener en consideración que, el proceso de licitación es bastante práctico, en el sentido de que debe corroborarse el cumplimiento de los antecedentes requeridos en las bases de licitación. De este modo, no existen criterios de evaluación complejos, más que el monto de la oferta económica. No obstante ello, la adjudicación no permite al titular materializar su proyecto sin más, sino que, necesariamente, deberá someterse a la normativa relacionada vigente; Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y permisos sectoriales. En ese sentido, el proceso licitatorio constituye únicamente el punto de partida para el desarrollo del proyecto correspondiente.

A continuación, se presenta el calendario de actividades:

<b>ETAPA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Publicación del llamado a licitación</b>	13.10.2021
<b>Fecha límite para adquisición de Bases</b>	12.11.2021
<b>Término del plazo para consultas</b>	18.11.2021
<b>Envío respuestas a consultas (Circulares Aclaratorias)</b>	25.11.2021
<b>Fecha límite para recepción de ofertas</b>	17.12.2021
<b>Apertura de los Requisitos Administrativos</b>	23.12.2021
<b>Apertura de las Ofertas Económicas</b>	30.12.2021
<b>Notificación/Publicación formal de resultado de la Licitación (Adjudicación)</b>	14.01.2021
<b>Suscripción del o los CEOL</b> (Máximo 2 meses desde la notificación de la adjudicación)	14.03.2021

**GARANTÍAS ASOCIADAS AL PROCESO**

Para efectos asegurar el éxito del proceso licitatorio llevado a cabo por el Ministerio de Minería, los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Garantía de Seriedad de la Oferta: El oferente deberá presentar un instrumento que garantice el correcto cumplimiento de los términos licitados hasta su etapa de adjudicación. Dicho instrumento será devuelto una vez que la oferta resulte adjudicada.

- b. Garantía de Pago del Precio de la Oferta: El oferente deberá presentar un instrumento que garantice el pago del precio ofertado al momento de la suscripción del contrato especial de operación. Dicho instrumento será devuelto una vez enterada la suma ofertada en el Ministerio de Minería.

El cumplimiento de lo exigido precedentemente contará con la verificación y certificación del Comité Especial de Licitación.

### **COMITÉ ESPECIAL DE LICITACIÓN**

La administración y ejecución del proceso en análisis se encuentra a cargo del Comité Especial de Licitación (CEL).

El CEL lo conforman los siguientes integrantes:

1. Subsecretario de Minería (presidente)
  2. Vicepresidente Ejecutivo de Cochilco
  3. Director Nacional de Sernageomin
  4. Un representante de Min. de Hacienda
  5. Un representante de Min. de Economía, Fomento y Turismo
- ❖ *Su Secretario es la Fiscal de Ministerio de Minería*

Sus funciones son las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos definidos para este Proceso de Licitación.
- b. Realizar la evaluación y cumplimiento de los Requisitos administrativos y de la Oferta Económica presentados por los Oferentes.
- c. Decidir sobre el cobro o devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y Garantía de Pago del Precio de la Oferta
- d. Proponer al Ministro la adjudicación de esta Licitación.

\*\*\*\*\*